Esquel, de febrero de 2017.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 962) contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. J. C. G. por derecho propio recusó sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5.----------Que este instituto es un mecanismo que la ley prevé para apartar del conocimiento de la causa al juez y permite que pueda ser realizada sin el requerimiento de formas sacramentales para su proposición, de modo que ejercitada oportunamente, como informa el precepto corresponde hacer lugar al planteo efectuado.----------

------Si bien tal presentación se hizo al interponer el recurso de apelación según la jurisprudencia de nuestro Superior Tribunal de Justicia a la que este Cuerpo ha adherido *"No hay violación del orden procesal si como en el supuesto de autos, la recusación es opuesta con anterioridad a la oportunidad que marca el art. 14, pues en definitiva es su primera presentación destinada al Tribunal d Alzada más allá de que se presente por ante el juez de la instancia anterior …*" ("S., V. H. c/PROVINCIA del Chubut y Otros s/Daños y Perjuicios" SD 03/SROE/2008). De modo que corresponde hacer lugar al planteo y tenerlo por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique Flass.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes.----------

-----2°) ESTABLECER que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Früchtenicht- Petris-Melidoni.----------

-----3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-